La fórmula para calcular la hora nocturna será:

$$\frac{\text{Salario base X 12 + 25 por ciento}}{\text{Horas anuales}}$$

Aquellos/as trabajadores/as que durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación en el BOTHA del presente convenio (excluidos los periodos de vacaciones o de suspensión del contrato por cualquiera de las causas del artículo 45 del ET) hubieran prestado servicios de manera regular, normal o habitualmente de 22:00 a 24:00 horas, percibiendo por esas dos horas, en concepto de plus de nocturnidad, una retribución superior al valor de la hora ordinaria, mantendrán en sus empresas dicho exceso de retribución, mediante el abono de un complemento personal, no absorbible ni compensable, cuyo devengo y abono solamente procederá en tanto en cuanto sigan prestando servicios efectivos de manera regular, normal o habitual en esas dos mencionadas horas de trabajo, una vez publicado el presente convenio.

Durante la vigencia del presente convenio, los/as trabajadores/as cuya jornada laboral sea íntegramente nocturna, prestando servicios entre las 22:00 horas de la noche y las 06:00 de la mañana; tendrán igualmente derecho a percibir, por la misma cuantía, el complemento personal, no absorbible ni compensable, a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo.

Durante los 3 años de vigencia del convenio, con ocasión del trabajo habitual que se realice en las noches de Nochebuena o Nochevieja, y los días de la Natividad o Año Nuevo, los trabajadores/as percibirán un plus de 51,76 euros cada una de las citadas noches o días. Para el abono de este plus, se tendrá en cuenta lo siguiente:

— En las noches de Nochebuena y Nochevieja, comenzará su devengo a partir de las diez de la noche. En caso de que la prestación de servicios durante estas noches a partir de esta hora, sea en jornada inferior a la habitual, el importe del citado plus será prorrateado.

— En los días de la Natividad y Año Nuevo, también en caso de prestación de jornada inferior a la habitual, el importe del citado plus será también prorrateado.

Artículo 15º. Horas extraordinarias

Quedan suprimidas todas las horas extraordinarias que se realicen de manera habitual en las empresas del sector. Las horas extraordinarias se retribuirán como mínimo en la cuantía que se recoge en el anexo III del convenio. Independientemente de esa cuantía se tendrá en cuenta la antigüedad o salario superior al convenio.

Preferentemente y de común acuerdo entre empresa y trabajador/a podrá sustituirse el abono de las horas extraordinarias prestadas por tiempo libre de trabajo.

Asimismo, de común acuerdo, se podrán acumular las horas extraordinarias y disfrutarlas en el momento que se fije por empresa y trabajador.

Artículo 16º. Plus de domingos y festivos

Se establece un plus por trabajo en domingo o festivo, en jornada completa, cuantificado en el 2 por ciento del salario base de cada nivel salarial. Si la jornada diaria fuera reducida, se abonará la parte proporcional.

Aquellos/as trabajadores/as que durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación en el BOTHA del presente convenio (excluidos los periodos de vacaciones o de suspensión del contrato por cualquiera de las causas del artículo 45 del ET) hubieran prestado de manera regular, normal o habitualmente servicios en domingos y/o festivos, percibiendo en concepto de plus de domingos y festivos, una retribución superior al 2 por ciento del salario base correspondiente a su nivel salarial; mantendrán en sus empresas dicho exceso de retribución, mediante el abono de un complemento personal, no absorbible ni compensable,

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432